



Expediente: **054400642388**
Radicado: **RE-00524-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/02/2024** Hora: **09:20:57** Folios: **3**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Resolución **RE-03480-2023** del 15 de agosto del año 2023, La Corporación autorizo un permiso de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE DE TIPO I (única tala rasa)**, a la sociedad **CON-AXIÓN S.A.S**, identificada con Nit. 900.722.065-1, a través de su representante legal la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.328, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizada, para la ejecución del proyecto denominado "Vermonte" en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-176956, ubicado en la vereda Alto Tinajas del municipio de Marinilla-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dio la siguiente alternativa:

I. Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,0945 Has (945 m2)

2-Que mediante radicado **CE-19336-2023** del 28 de noviembre del año 2023, la parte interesada allega el informe final del aprovechamiento.

3-Que mediante radicado **CE-01268-2024** del 24 de enero del año 2024, la parte interesada solicita lo siguiente:

"...Comedidamente solicitamos que la compensación establecida en la resolución RE-03480-2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES se pueda realizar mediante el mecanismo de PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES - PSA; en este sentido, requerimos para continuar con el trámite, nos generen y compartan un Acto Administrativo donde CORNARE da respuesta positiva a nuestra pretensión y nos indique el valor a pagar por la compensación."

4-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la solicitud allegada, generándose el Informe Técnico **IT-00654-2024** fechado el 09 de febrero del año 2024, donde se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

La Sociedad CON-AXIÓN S.A.S con Nit. 900722065-1, a través de su representante legal, la señora Alejandra Echeverri Jaramillo, identificada con C.C. No. 42.891.328, ha venido dando cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas mediante la Resolución RE-03480-2023 del 15 de agosto de 2023, en cuanto al ahuyentamiento de fauna silvestre, las adecuadas actividades de aprovechamiento y manejo de residuos, y la presentación del informe de aprovechamiento final. La Sociedad CON-AXIÓN S.A.S con Nit. 900722065-1, a



través de su representante legal, la señora Alejandra Echeverri Jaramillo, identificada con C.C. No. 42.891.328, no ha realizado actividades de compensación dado que solicitó realizar la misma mediante el esquema de Pago por Servicios Ambientales, contando además con vigencia para el cumplimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE”, se considera factible la petición realizada por el usuario mediante el radicado CE-01268-2024 del 24 de enero de 2024. “

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico. Que mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

Que el Artículo 4°. De la Resolución precitada establece: “Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “**MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE**”, se considera factible la petición realizada por el usuario mediante el radicado CE-01268-2024 del 24 de enero de 2024.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00654-2024** fechado el 09 de febrero del año 2024, La Corporación procederá a modificar el Artículo segundo de la Resolución **RE-03480-2023** del 15 de agosto del año 2023.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución RE-03480-2023 del 15 de agosto del año 2023, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CON-AXIÓN S.A.S, identificada con Nit. 900.722.065-1, a través de su representante legal la señora ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.328, o quien haga sus veces al momento, para que realicen la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa que cuenta con las siguientes alternativas:

1-Realizar la compensación de acuerdo con la Resolución N° RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar
Ai: Área intervenida
Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 6.75.

$Ac = 0,0280 \times (6,75 / 2) = 0,0945$ Ha, equivalente a 945 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

1.1- Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,0945 Has (945 m²). Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresp (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos.

La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2- Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 2.310.247), equivale al establecimiento de **0,0945 hectáreas**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por el establecimiento y mantenimiento de 1 hectárea durante 3 años es de \$24.447.058 (vigencia 2023), por tanto, el valor descrito (\$2'310.247) equivale al establecimiento de 0,0945 hectáreas. El valor fue obtenido a partir de lo establecido en la RE-06244-2021, tomando en cuenta la fórmula de interés compuesto con base en los reportes de inflación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el incremento del IPC.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no

deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución **RE-03480-2023** del 15 de agosto del año 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CON-AXIÓN S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **ALEJANDRA ECHEVERRI JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.328, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.42388

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora silvestre

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri.

Fecha: 16/02/2024